

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES COMETIDAS A LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, Y SU REGLAMENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, REPRESENTADA POR LOS CIUDADANOS MTRO. LUIS GARCÍA SOTELO, LA LIC. GIOVANNA VIDAL CEDANO, Y LA LIC. DAHELY DESSIREÉ CARRANZA VIESCA; EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, SUBSECRETARIA DE INGRESOS, Y JEFA DEL SERVICIO ESTATAL TRIBUTARIO DE JALISCO, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS PRESIDENTE MUNICIPAL MTRO. ARTURO ISRRAEL ASCENCIO GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL LIC. OMAR MAURICIO MONTEÓN CONTRERAS, SECRETARIO GENERAL LIC. JAVIER ZAMORA REYES, Y TESORERO LIC. ISMAEL PRADO VÁZQUEZ, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES IDENTIFICARA COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A.- DECLARA "LA SECRETARÍA":

A.1.- Que está facultada para celebrar el presente Convenio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II, III y IV y 116, fracción VII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1, 2, 14, 15, 36, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 15 fracciones II y XI, y 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios; 22 fracciones II, VI y IX del Código Fiscal del Estado de Jalisco; 1, 2 numeral 3, 3 numeral 1 fracción I, 4 numeral 1 fracciones V y VIII, 5 numeral 1 fracciones II y XVI, 7 numeral 1 fracciones III y IX, 14 numerales 1, 2 y 4, 15 numeral 1 fracciones I y VI, 16 numeral 1, fracción II, 18, numeral 1, fracciones II, VI, VII, XXVII, XL y XLI, así como los artículos transitorios Primero, Quinto y Décimo del Decreto número 27213/LXII/18, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, ordenamiento del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 5 de diciembre de 2018 Quater Edición Especial; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracciones IV, V, XII, XV, XVI, XXI, XXIV, 8, 14, 17, fracciones I, II, VI, VIII, IX, XIII, XVIII, y transitorios Primero, Quinto y Sexto, de la Ley del Servicio Estatal Tributario de Jalisco emitida mediante acuerdo número 29178/LXIII/23, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 10 de junio de 2023, número 31, sección VI, vigente a partir del 01 de enero de 2024, por así disponerlo su primer disposición Transitoria; artículos 1, 2, 4, 5, 6 fracción IV; 7, 8, 9, 11 fracciones I, IX, XII, XVII, XVIII, XXXI, LXXI y LXXII; 51; así como los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Quinto del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, emitido mediante acuerdo DIELAG ACU 002/2024 de fecha 02 de enero de 2024, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 02 de enero de 2024, número 19.

sección IV, vigente a partir del 02 de enero de 2024; artículos 1, 2, 3, 4, 19, 20, 21 primer párrafo, fracciones I, IV, inciso b), V, inciso a), 22, fracciones I, XVIII, XXI, XXII, XXVII, XXIX, XLII, XLIII, XLV, LXVII, LXVIII, LXXXII, 36, 37 primer párrafo, numerales 1, 2 y 3, 38 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI, XIII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXX, segundo párrafo, 39 primer párrafo numeral 1, subnumerales 1, 2, 3 y Artículos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo Transitorios del Reglamento Interno del Servicio Estatal Tributario de Jalisco emitido mediante acuerdo DIELAG ACU 002/2024 de fecha 02 de enero de 2024, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 02 de enero de 2024, número 19, sección IV, vigente a partir del 02 de enero de 2024.

A.2.- El artículo 1 fracción I, y último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, señala que como objetivo coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, así como fijar las Reglas de Colaboración Administrativa e Intercambio de Información Fiscal entre ambas autoridades fiscales.

Asimismo, el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, establece que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, podrán celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Fiscal y Administrativa, por lo que el presente instrumento, redunda en un fortalecimiento de la recaudación Hacendaria Municipal, respecto de las multas impuestas por el H. Ayuntamiento de Poncitlán, dentro de su ámbito de competencia territorial por infracciones cometidas en materia de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, su Reglamento o cualquier otra disposición que lo regule.

B.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

B.1.- Que goza de facultades para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 15 y 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios; 1, 2, 3, 4 numeral 66, 10, 38 fracción V, 47 fracciones I y XIV, 52 fracción II, 61, 64, 75 primer párrafo y fracción III, 77 y 81 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 7, 11 y 21 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

B.2.- Que el artículo el 1º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establece que la Hacienda Pública de los Municipios para cubrir los gastos de su administración, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que se suscriban para tales efectos.

B.3.- Que tiene a su cargo la recaudación y cobro de las multas impuestas por el Ayuntamiento, dentro de su ámbito de competencia territorial por infracciones cometidas a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y

su Reglamento, así como la omisión en el entero de las multas que, en esta materia, establece la Ley de Ingresos del Municipio de Poncitlán, Jalisco, así como las disposiciones de las Leyes de Ingresos aplicables durante la vigencia del presente convenio.

B.4.- Que cuenta con la autorización del H. Ayuntamiento para obligarse en los términos del presente instrumento, según consta en la certificación del acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 05 de marzo de 2025, la cual se adjunta a este documento jurídico como parte integrante del mismo.

C.- DECLARAN "LAS PARTES":

C.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública y los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, podrán celebrar Convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa, igualmente el artículo 1 fracción I de la citada Ley de Coordinación, señala que ésta tiene por objeto el de coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, que en el presente caso redunda en un fortalecimiento de la recaudación Hacendaria Municipal, respecto de las multas impuestas por el Municipio de Poncitlán, Jalisco dentro de su ámbito de competencia territorial por infracciones cometidas a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, y su Reglamento. Asimismo, la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de su órgano desconcentrado el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, cuenta con oficinas de recaudación fiscal, en todos los municipios del Estado, y tiene a su cargo el padrón estatal de contribuyentes afectos al pago de contribuciones vehiculares, por lo que con el fin de aumentar los ingresos provenientes de las multas impuestas por las autoridades del Municipio de Poncitlán, Jalisco, por infracciones cometidas a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, y su Reglamento o cualquier otra disposición que lo regule, y considerando que "EL MUNICIPIO" no cuenta con los medios económicos, técnicos y legales para realizar la función operativa de recaudación de multas antes referidas en los diversos municipios del Estado de Jalisco, es necesario que "LA SECRETARÍA" asuma la administración de los ingresos municipales provenientes de las sanciones impuestas por "EL MUNICIPIO", únicamente por lo que corresponda a actividades inherentes a su recaudación.

C.2.- Que atendiendo a las anteriores fundamentaciones jurídicas y consideraciones declaran que es su voluntad celebrar el presente Convenio, el que desde luego sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El objeto del Presente Convenio es que las funciones de recaudación y cobro de los ingresos municipales, que se señalan en las siguientes cláusulas, se asuman por parte de "LA SECRETARÍA", a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la planeación nacional y estatal de desarrollo.

SEGUNDA. - "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" convienen en coordinarse para que la primera ejerza las funciones operativas de recaudación de los montos inherentes a las multas impuestas por "EL MUNICIPIO", así como accesorios legales que procedan, por infracciones cometidas a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, y su Reglamento. El ejercicio de las funciones de recaudación se efectuará por "LA SECRETARÍA" en relación con las personas que tengan vehículos registrados en el Padrón Vehicular del Estado.

TERCERA. - Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este Convenio se confieren a "LA SECRETARÍA" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con las contribuciones estatales.

CUARTA. - En materia de recaudación de las multas impuestas por "EL MUNICIPIO" por infracciones cometidas a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, y su Reglamento o cualquier otra disposición que la sustituya, "LA SECRETARÍA" ejercerá la siguiente función operativa:

1. En materia de recaudación y cobro:

a) Recaudar el importe de los pagos respectivos a través de las oficinas de recaudación fiscal de "LA SECRETARÍA", o en las instituciones de crédito privadas, pago en línea o medios alternos que está autorice.

b) Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales; así como atender y solventar las aclaraciones o impugnaciones que deriven de su implementación.

c) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente, siguiendo la normatividad aplicable en materia fiscal para los pagos indebidos, duplicados o en demasía.

d) En los casos de pagos duplicados, la devolución deberá ser efectuada por la autoridad que hubiese recibido el pago doble o secundario, y respecto de pagos indebidos o en demasía, por la autoridad ante la cual se hayan efectuado, en el entendido de que habiéndose entregado los incentivos a que hace referencia la cláusula SEXTA del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" o "EL MUNICIPIO", restituirán la parte proporcional que le corresponda, pudiendo retenerse de incentivos futuros, es decir generados o entregados con posterioridad.

e) Realizar la devolución de las cantidades pagadas por el contribuyente directamente en la "LA SECRETARÍA", y solo de ser procedente, las actualizaciones correspondientes conforme a lo previsto en los artículos 68 y 76 del Código Fiscal del Estado de Jalisco; esto, derivado de una resolución judicial que haya quedado firme, y que formalmente se hubiera requerido a la "LA SECRETARÍA" para el cumplimiento de la sentencia respectiva.

Lo anterior, sin perjuicio de haberse cumplido con lo establecido en la cláusula SEXTA del presente Convenio, por lo que "EL MUNICIPIO" deberá restituir en la parte proporcional que le corresponda a la "LA SECRETARÍA", pudiendo retenerse de las cantidades efectivamente recaudadas con posterioridad, que son el objeto de este instrumento.

QUINTA. - "EL MUNICIPIO" se reserva las siguientes facultades:

- a) Tramitar y resolver los recursos administrativos que presenten los contribuyentes contra las resoluciones que contengan o en que se impongan las multas objeto del Convenio.
- b) Intervenir y comparecer en los juicios en los que se impugne las multas referencia del Convenio.
- c) Tramitar y resolver consultas, autorizaciones, cancelaciones, condonaciones y devoluciones. "EL MUNICIPIO" podrá ejercer en cualquier tiempo la función delegada en este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente, pudiendo hacerlo en forma separada de este último.

SEXTA. - "LA SECRETARÍA" percibirá por las funciones de recaudación de multas impuestas por "EL MUNICIPIO" por infracciones cometidas a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, y su Reglamento; o cualquier otra disposición que la sustituya:

- I. Un 15% de las cantidades efectivamente recaudadas por concepto de pagos inherentes a las multas y recargos cuando procedan, en el ejercicio de la facultad delegada en el presente convenio; el 85% restante corresponderá a "EL MUNICIPIO".
- II. El 100% de los gastos de ejecución que se recauden en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales.
- III. El 100% de la indemnización por cheque devuelto, en los términos del artículo 49 de la Ley de Hacienda Municipal o 72 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA. - "EL MUNICIPIO", mediante el procedimiento que para tal efecto señale "LA SECRETARÍA", como lo es el LAYOUT, será el encargado de realizar las funciones de captura o alta de los folios por infracciones a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, y su Reglamento o cualquier otra disposición que la sustituya, y en su caso la baja o eliminación por los pagos realizados ante "EL MUNICIPIO" o cancelación dentro del sistema WEB SERVICE.

Correspondiendo a "LA SECRETARÍA", la entrega del LAYOUT, la habilitación y entrega de claves de acceso previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, por la Dirección de Tecnología de la Información Financiera; en el caso de pagos efectuados ante las oficinas de recaudación fiscal a cargo de "LA SECRETARÍA", será esta la que realice la afectación o baja correspondiente.

OCTAVA.- En caso de imposibilidad técnica o material, entendiéndose esta como temporal y no definitiva, para la captura a que se hace referencia en la cláusula SÉPTIMA, "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección de Tecnología de la Información Financiera, la información de las infracciones impuestas dentro del ámbito de competencia territorial del Municipio de Poncitlán, Jalisco, a los vehículos registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Jalisco, en la que se contendrán los datos necesarios para la identificación del vehículo, placas de circulación, folio de la infracción, importe de la multa y fundamento legal.

NOVENA. - "LA SECRETARÍA" entregará a "EL MUNICIPIO" a más tardar el día 25 de cada mes o el día hábil siguiente, el importe de los ingresos municipales referidos en este convenio captados en el mes inmediato anterior, una vez que haya descontado la percepción que le corresponde por el desempeño de la función delegada y las devoluciones realizadas por cantidades pagadas indebidamente, para lo cual "EL MUNICIPIO" deberá informar de aquellas multas que fueron pagadas y que fueron anuladas por cualquier medio de defensa.

Asimismo, "EL MUNICIPIO", podrá solicitar a "LA SECRETARÍA" dentro de los tres días hábiles siguientes, la aclaración correspondiente, respecto a los pagos recibidos, acompañando los documentos que sustenten su solicitud, debiendo resolverse de común acuerdo en el plazo de cinco días hábiles, en caso, de que no se presente inconformidad, se entenderá que "EL MUNICIPIO" está de acuerdo con las cantidades percibidas o los informes que se le exhiban.

DÉCIMA.- La duración del presente convenio no trascenderá el término constitucional de la actual Administración Pública Estatal, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

El presente Convenio puede darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito presentado con una anticipación de 30 días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación convenida, en ese caso, la declaratoria de terminación anticipada se publicará en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que con la celebración del presente instrumento, se dará continuidad a las operaciones y transferencia de información desde el día siguiente al que finalizó su vigencia el anterior Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa para la recaudación de Multas por infracciones a la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, y su Reglamento, así como a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, y su Reglamento, celebrado por el Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Hacienda Pública y el Municipio de Poncitlán, Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" señalan como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos los siguientes:

"LA SECRETARÍA": el ubicado en la calle Pedro Moreno número 281, Colonia Centro Guadalajara, Jalisco.

"EL MUNICIPIO": El ubicado en la Calle Ramón Corona número 25, en la Colonia Centro, código postal 45950 en Poncitlán, Jalisco.

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento podrá modificarse de común acuerdo, a través de la celebración de un anexo.

DÉCIMA CUARTA.— Para efectos del presente Convenio, se entenderá por "Información Confidencial", cualquier información escrita, oral, gráfica, visual o tangible por cualquiera de los sentidos del ser humano, o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos, discos, ópticos, microfilmes, películas o cualesquier otros instrumentos similares, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, listados, datos o información sobre los contribuyentes registrados en el padrón vehicular del Estado de Jalisco, datos de carácter personal (es decir, datos personales de cualquier persona física identificada o identificable, que puedan estar expresados en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier tipo), que "**LAS PARTES**", se intercambien o a la que tengan acceso, el personal operativo para para el cumplimiento del objeto del presente "**CONVENIO**", lo anterior en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**", se comprometen a implementar las medidas necesarias que aseguren a su personal guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información que obtenga conforme al presente convenio, de manera especial aquella que es clasificada como confidencial o reservada en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su reglamento.

El incumplimiento a lo establecido por esta cláusula, es vinculatorio a las responsabilidades establecidas por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

No obstante, lo dispuesto en esta cláusula, la revelación de información confidencial o reservada no se entenderá prohibida, cuando se suministre por virtud de mandato valido de un Tribunal competente o una autoridad debidamente facultada para emitir dicha orden de conformidad con las leyes aplicables.

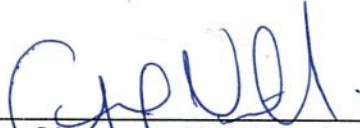
DÉCIMA QUINTA. - Para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, el presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Leído que fue el presente Convenio por las partes, y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado y de conformidad en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 05 días del mes de marzo de 2025.

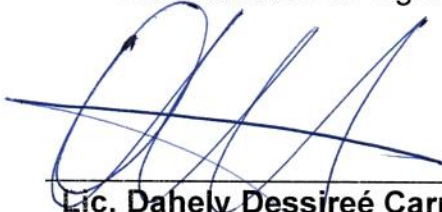
“LA SECRETARÍA”



Mtro. Luis García Sotelo.
Secretario de la Hacienda Pública.



Lic. Giovanna Vidal Cedano.
Subsecretaria de Ingresos.



Lic. Dahely Dessirée Carranza Viesca.
Jefa del Servicio Estatal Tributario.

“EL MUNICIPIO”



Mtro. Arturo Israel Ascencio Gómez.
Presidente Municipal



Lic. Javier Zamora Reyes
Secretario General del Ayuntamiento.



Lic. Omar Mauricio Monteón Contreras.
Síndico.



Lic. Ismael Prado Vázquez
Tesorero

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES COMETIDAS A LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, Y SU REGLAMENTO, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA Y EL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO.